

dación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1996 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo, que comprenderá desde el día 16 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de 1996, ambos inclusive.

Madrid, 10 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Enrique Sánchez-Blanco Codornú.

16263 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 12 de julio de 1996, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la exposición de motivos, segundo párrafo, donde dice: «... Orden de 8 de julio...»; debe decir: «... Orden de 9 de julio...».

En la instrucción 2.ª, punto 1, primer párrafo, donde dice: «... Orden de 8 de julio...»; debe decir: «... Orden de 9 de julio...».

En la instrucción 4.ª, punto 4.c), donde dice: «... país de destino...»; debe decir: «... país de origen...».

En la instrucción 5.ª, tercera línea, donde dice: «... Real Decreto 1638/1996, de julio...»; debe decir: «... Real Decreto 1638/1996, de 5 de julio...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

16264 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, en relación con los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que

la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial» correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió por Orden de 26 de julio de 1994 a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de la disposición adicional segunda 2, de la Ley Orgánica 5/1992, citada, de adaptación de la regulación de los ficheros automatizados, gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo los ficheros denominados BASEFIS y OPERFIS descritos en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1996.

MAYOR OREJA

ANEXO

BASEFIS

Órgano de la administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Finalidad y usos previstos: Los propios de la Guardia Civil como resguardo fiscal del Estado.

Control de antecedentes, relaciones y otras actividades que pueden encubrir aspectos ilícitos relacionados con esta materia.

Actividades relacionadas con la aplicación de la legislación tributaria, la seguridad ciudadana y cualquier otra relacionada con la prevención de narcotráfico, fraude a nivel nacional e internacional y contrabando.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Delincuentes en cualquier materia fiscal o de narcotráfico, infractores en materia administrativa de naturaleza fiscal, personal de su entorno social o comercial. Cualquier otra sobre la que existan indicios de tales actividades o aparezcan en el transcurso de una investigación.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Actividades del servicio propio de la Guardia Civil, entidades públicas o privadas. Fuentes accesibles al público. Otras fuentes propias del Cuerpo.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Penales y administrativas; DNI/NIF/Pasaportes; datos de filiación, domiciliación y localización; marcas físicas, datos de estado civil, fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, propiedades, posesiones, formación, titulaciones, experiencia profesional y cualquier otro relevante para las investigaciones de fraude, contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales.

Cesiones de datos de carácter personal: Todos aquellos que con carácter esporádico y de manera puntual, sean precisas para atender las consultas que sean realizadas a nivel policial o de la Administración en el ámbito

de la cooperación nacional e internacional. Previa petición por escrito, motivada e individualizada.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de la Guardia Civil. Calle Guzmán el Bueno, 110. 28003 Madrid.

OPERFIS

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Finalidad y usos previstos: Investigaciones realizadas por el Cuerpo de la Guardia Civil en materia de narcotráfico, contrabando, defraudación, blanqueo de capitales y otras actividades delictivas relacionadas con las anteriores.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas objeto de las investigaciones.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Actividades de investigación llevadas a cabo por distintos Servicios de la Guardia Civil.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: DNI/NIF/Pasaportes; datos de filiación, domiciliación y localización; marcas físicas y descripción, datos de estado civil, fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, propiedades, posesiones, formación, titulaciones, vehículos utilizados, teléfonos, actividades profesionales relevantes para las investigaciones.

Cesiones de datos de carácter personal: Todas aquellas interesadas por la Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal y las necesarias en virtud de la coordinación y cooperación a nivel nacional o internacional con organismos con competencias análogas a las de la Guardia Civil.

En cualquier caso, de manera esporádica, puntual, por escrito y no masiva.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de la Guardia Civil. Calle Guzmán el Bueno, 110. 28003 Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

16265 ORDEN de 12 de julio de 1996 sobre reducción de tarifas del servicio telefónico internacional.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», en escrito dirigido al Delegado del Gobierno en la compañía, propone la revisión de determinadas tarifas del servicio telefónico internacional, incluido el servicio Inmarsat, que supone una reducción de dichas tarifas.

La Delegación del Gobierno, en base a la propuesta presentada, ha elaborado la que con carácter definitivo se envió al Gobierno.

Las tarifas han sido informadas por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 4 de julio de 1996.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de los servicios que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General del Trabajo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1996.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

PRIMERO

1. Servicio telefónico internacional

1.1 Servicio automático.

Zonas de tarificación	Automático			
	Por conmutación inicial de la comunicación	Una unidad de tarificación (UT) por cada período en segundos que se indica		
		UT's	De 22 a 08 horas reducida	De 08 a 22 horas normal
0. Andorra	6	7,60	6,33	—
1. Unión Europea	6	5,61	4,82	—
2. Europa Occidental	6	5,61	4,82	—
3. Resto de Europa y Magreb	6	4,28	3,45	—
4. EE. UU., Canadá y otros países del Caribe	6	4,02	3,45	4,28
5. Resto de América	6	2,74	1,90	—
6. Japón, Australia y otros	6	1,91	1,72	—
7. Resto del mundo	6	1,91	1,35	—

(1) Tarifa exclusiva para zona 4 de tarificación.